



# Blog LabSAHARA

MARZO 2024

ISSN 3020-2000

## LAS PROPOSICIONES DE LEY SOBRE LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SAHARAUIS DE 2022 Y 2023

[1]

### INTRODUCCIÓN

El 20 de febrero de 2023 el Congreso de los Diputados aprobaba la Proposición de Ley sobre la concesión de la nacionalidad española a los saharauis nacidos bajo la soberanía española, presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común. Esta propuesta decayó, tras finalizar la legislatura en la que fue presentada. Sin embargo, el 30 de noviembre de 2023 ha vuelto a ser planteada, en este caso, por el Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar. En estas propuestas se expusieron varias fórmulas para otorgar la nacionalidad española a los saharauis que la soliciten, bien por un procedimiento especial de carta de naturaleza, bien tras un período de residencia reducido de dos años, cuando para otros extranjeros el período sería de diez años.

No parece una demanda prioritaria de los saharauis o de la sociedad española, aunque algunos saharauis que han pedido la nacionalidad consideraban que, al menos, se les debía reconocer la nacionalidad por el período de residencia de dos años, y entendían –y estamos de acuerdo– que existe un agravio comparativo con otros casos, en los que sí está previsto una flexibilización de los criterios para conceder la nacionalidad: iberoamericanos, andorranos, portugueses, ecuatoguineanos y sefardíes.

Autor



**Juan Domingo Torrejón Rodríguez**

*Profesor Ayudante Doctor. Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz.*

Marzo 2024 | ISSN 3020-2000



De este modo, los saharauis que deseaban solicitar la nacionalidad española quedaban, en ocasiones, en situación complicada, ya que ni las oficinas españolas del Registro Civil ni los tribunales han seguido unos criterios uniformes.

Esta decisión se tomó, además, en un momento delicado del conflicto del Sáhara Occidental, tras la reapertura de las hostilidades en noviembre de 2020, y tras el cambio de posición española respecto al conflicto, en el que se ha pasado a reconocer que la única solución al conflicto es el régimen autonómico propuesto por Marruecos.

En este artículo presentaremos, en primer lugar, la problemática con la que actualmente se encuentran los saharauis que desean solicitar la nacionalidad española (1). En segundo lugar, comentaremos el trámite que ha seguido la Proposición de ley (2). A continuación, analizaremos qué prevé la Proposición y qué alcance puede tener, y realizaremos una comparativa con otros casos (3). Finalmente, cerraremos nuestro trabajo con una breve exposición de las perspectivas de futuro que se abren y realizaremos algunas consideraciones finales.

## **LA PROBLEMÁTICA DE LA CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SAHARAUIS**

Hasta el momento, había dos fórmulas para que los saharauis que lo desearan obtuvieran la nacionalidad española: la primera fue la prevista en el Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto[2]; la segunda, mediante el recurso a los tribunales españoles.

En cuanto al Real Decreto 2258/1976, adoptado cuando ya no había presencia de las autoridades españolas en el Territorio, preveía que podrían optar a la nacionalidad española, los naturales del Sáhara Occidental que residieran en territorio español, o fuera de él, y que tuvieran un DNI, un pasaporte español, o estuvieran incluidos en los Registros de las representaciones españolas en el extranjero. El plazo que se les concedía era de un año a partir de la entrada en vigor el Real Decreto, que se produjo el 29 de septiembre de 1976, y debían presentar su solicitud ante el Juez encargado del Registro Civil en el lugar de su residencia, o ante el Consulado español del área en el que residiese.

Pasado este plazo, estos DNI pasaban a ser nulos (Soroeta Licerias, 1999, pp. 658-659; Pérez Milla, 2011, pp. 420-422).

Esta fórmula de concesión de la nacionalidad presentaba no pocas dificultades, y acabó provocando que numerosos saharauis quedaran en situación de apatridia, tal y como señala Soroeta Licerias (1999, pp. 660-663). Ante todo, en primer lugar, y a diferencia de otros procesos de descolonización, como el de Guinea Ecuatorial, porque no existe un Estado sucesor como tal, esto es, hasta fechas relativamente recientes no ha habido un reconocimiento del Territorio como marroquí (por parte de Estados Unidos, Israel o Arabia Saudí), y no todos los Estados reconocen a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD en adelante). En segundo lugar, se pueden producir problemas para probar la propia identidad, en un contexto difícil, de conflicto armado, a consecuencia del cual una parte de la población tuvo que huir a los campamentos de refugiados: bien por no haber podido conservar sus DNI o documentación acreditativa de su identidad, por haberla perdido, o por haberle sido requisada por las autoridades marroquíes. Además, los saharauis pueden tener problemas para probar su identidad, porque las autoridades españolas, en su retirada del Sáhara Occidental, perdieron parte de la documentación administrativa de la que disponían. Entre la documentación perdida se encuentra una parte de los llamados «libros cheránicos», donde, entre otras cuestiones, quedaban registrados los nacimientos de los saharauis. En segundo lugar, en numerosas ocasiones era difícil, si no imposible, iniciar los trámites en el plazo concedido por el Gobierno español, que finalizaba el 29 de septiembre de 1977. En parte, esta dificultad venía por la situación de conflicto armado; pero, en parte también, porque España ni quiso reconocer la marroquinidad del territorio, ni a la RASD, de modo que, por ejemplo, no se han abierto consulados españoles en el Sáhara Occidental.

En cuanto al recurso a los tribunales, se ha usado, en parte, como medio para paliar las mencionadas carencias en el proceso de reconocimiento de la nacionalidad española a los saharauis, bien aplicando la modalidad de adquisición por residencia, bien por la vía de la posesión de estado.





En cuanto a la posibilidad de adquirir la nacionalidad española por residencia, prevista en el artículo 22.2 del Código Civil español[3], para quienes hayan residido en España durante un año, si demuestran haber nacido en territorio español. En cuanto a la vía de la posesión de estado, está prevista en el artículo 18 del Código Civil español[4], que establece que, si se tiene y se ha usado la nacionalidad española durante diez años, y esta nacionalidad se basa en un título inscrito en el Registro Civil español, se podrá consolidar la nacionalidad española. De este modo, en ocasiones se ha recurrido a los tribunales para alegar que no se solicitó en el plazo previsto en el RD 2258/1976, por imposibilidad de poder hacerlo. Otra vía es la del artículo 17.1 del Código Civil español[5], según el cual se puede considerar como español a una persona nacida en territorio español de padres apátridas, situación en la que se encuentran numerosos saharauis. En principio, ninguno de estos medios se aplicaría a nacidos en el Sáhara Occidental en fecha posterior a 24 de febrero de 1976, fecha en la que se hizo efectiva la retirada española del Territorio.

Sin embargo, la doctrina de los tribunales españoles, en materia de reconocimiento de la nacionalidad española a los saharauis, no ha sido precisamente coherente (Pérez Milla, 2011, 422-444). Y así, por citar un par de ejemplos significativos, en relación con la modalidad prevista en el artículo 22.2 del Código Civil, no todos los jueces han considerado que el Sáhara Occidental fue territorio español durante la época colonial. De modo que tenemos la STS 1026/1998 de 26 de octubre de 1998, en la que sí reconoce el carácter español del Territorio (Ortega Giménez, 2020, p. 1115; Soroeta Liceras, 1999, pp. 663-676), mientras que en otra sentencia, más reciente, la STS de pleno 207/2020 de 29 de mayo[6], el Tribunal Supremo varía su doctrina, al plantear que los nacidos en territorio colonial, como es el caso del antiguo Sáhara Español, no son nacidos en España (Vargas Gómez-Urrutia, 2021), doctrina que también ha seguido la Dirección General de Registros y del Notariado (Ruiz Miguel, 1999; Pérez Milla, 2011, pp. 423-424).



Además, surgen otros problemas. Las oficinas del Registro Civil no siempre aceptan los datos que aparecen en los libros cheránicos, aunque luego los tribunales sí acepten estos documentos[7], como en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 11 de Noviembre de 2019 (Ortega Giménez, 2020, pp. 1110-1118). Y, en el caso de quienes están en el territorio bajo control marroquí, las autoridades marroquíes les expiden documentos de identidad en los que se les acredita como nacionales marroquíes. Tampoco hay un criterio uniforme a la hora de aceptar la documentación aportada por la RASD, pese a que existe una recomendación del Ministerio de Exteriores y de Cooperación español de aceptar el valor probatorio de los certificados de nacimiento emitidos por la RASD (Ortega Giménez, 2020, p. 1117).

### **EL TRÁMITE SEGUIDO POR LAS PROPOSICIONES DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SAHARAUIS**

En ambos casos, las Proposiciones de Ley se tramitaron por el procedimiento legislativo ordinario. Según el art. 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados de España, las Proposiciones de Ley pueden ser presentadas, entre otros, por un Grupo Parlamentario. La propuesta se dirige a la Mesa del Congreso, que es el órgano rector de la Cámara baja española, y que, una vez que la ha recibido, la remite al Gobierno español para que, en un plazo de 30 días, se pronuncie a favor o en contra de su tramitación, considerándose el silencio del Gobierno como aceptación. Pasado este plazo de 30 días, la Propuesta será sometida a consideración al Pleno del Congreso de los Diputados. Si el Pleno acepta tomar en consideración la Propuesta, será remitida a la Comisión parlamentaria competente, si se abrirá un plazo de presentación de enmiendas. A partir de ese momento, el trámite sigue lo establecido en el artículo 114-116, según el cual la Comisión estudiará la propuesta y, en un plazo de 15 días, salvo que decida prorrogarlo, emitirá un informe sobre la Propuesta, dirigido al Presidente del Congreso. A continuación, la propuesta de debatirá en el Pleno, que deliberará sobre la Propuesta (Arts. 117-119) [8].



En el caso que aquí nos ocupa, la primera Proposición de Ley fue presentada el 8 de abril de 2022 por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, a la Mesa de la Cámara[9]. Se trata de un ejemplo más de las diferencias de criterio que tenían, en cuestiones diversas, los socios de Gobierno de la XIV Legislatura, ya que se trata de una propuesta, como veremos, que contó con la oposición del otro socio de Gobierno, el Grupo Socialista.

El 19 de abril de 2022, la Mesa decidió tramitar la proposición y enviársela al Gobierno, para que este emitiera su criterio acerca de la propuesta. Al no haber respuesta negativa del Gobierno, procedía a la toma en consideración del Pleno de la Cámara, que fue favorable, por 168 votos a favor, 118 en contra (del Grupo Socialista) y 53 abstenciones (fundamentalmente, VOX)[10]. Tras el debate y deliberación en el pleno, realizado el 14 de febrero de 2023, se remitió la Propuesta a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, y se abrió plazo, hasta el 14 de marzo de 2023, para que los Diputados y los Grupos Parlamentarios presentaran enmiendas[11].

En cuanto a los argumentos, la mayor parte de los Grupos que apoyaron la Propuesta lo hicieron porque consideraban que existía un agravio comparativo para los saharauis, a la hora de obtener la nacionalidad española, frente a otros colectivos con lazos históricos con el Estado español, como los originarios de otros territorios coloniales o los sefardíes. En cuanto a la negativa del Grupo Socialista, se justifica no tanto en una negativa a reconocer la nacionalidad española a los saharauis, sino en cuestiones relativas al procedimiento, como el plazo que deben residir los saharauis en territorio español o el hecho de que se le otorgue carácter probatorio a la documentación emitida por el Frente POLISARIO. En cuanto a la abstención de VOX, se debe entender no porque se nieguen a que se establezca un procedimiento para reconocer la nacionalidad española a los saharauis, sino por considerar que se trataba de un intento del Grupo Unidas Podemos, socio del Gobierno, por lavar su imagen tras el cambio de posición española respecto al conflicto del Sáhara Occidental, en que el que ha aceptado la Propuesta Marroquí de conceder la autonomía al Territorio como la única solución al conflicto[12].



La segunda Proposición de Ley fue presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar el 30 de noviembre de 2023, y se remitió al Gobierno español para que diese o no conformidad a su tramitación el 5 de diciembre del mismo año[13]. No tenemos constancia sobre la respuesta del Gobierno.

### **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA A LOS SAHARAUIS**

En cuanto al contenido de las Proposiciones, es similar en ambas[14]. En ellas se prevén tres procedimientos para reconocer la nacionalidad española a los saharauis. El primero de ellos, sería por carta de naturaleza. De este modo, según el artículo 1.1 de la Propuesta, se reconocería la nacionalidad española a los saharauis nacidos «bajo soberanía española», entendiéndose como tales a los nacidos en el territorio del Sáhara Occidental antes del 26 de febrero de 1976, aunque actualmente no tengan residencia legal en España.

Para probar que se ha nacido en el Sáhara Occidental en la fecha arriba indicada, según se indica en el art. 1.2 de la Propuesta, se podrá aportar la siguiente documentación acreditativa: en primer lugar, el Documento Nacional de Identidad español, aunque se encuentre caducado, junto con la verificación de la identidad, realizada por los servicios de la Dirección General de la Policía; en segundo lugar, se podrá aportar un Certificado de inscripción en el censo para el Referéndum del Sahara Occidental expedido por Naciones Unidas; en tercer lugar, se podrá aportar un «Certificado de nacimiento expedido por las autoridades saharauis de los campamentos de refugiados en Tinduf y legalizado por la Representación del Frente Polisario en España»; en cuarto lugar, se podrán aportar copias de la partida de nacimiento, del libro de familia, así como otros documentos que acrediten la condición de empleado público, y que hayan sido expedidos por la administración española en el Sáhara Occidental; finalmente, en quinto lugar, se podrá aportar cualquier otra documentación probatoria, que haya sido emitida por una autoridad administrativa española.



En el segundo de los procedimientos previstos, para reconocer la nacionalidad española a los saharauis, está destinado a los descendientes en primer grado de consanguinidad de las y de los saharauis que pudieran adquirir la nacionalidad española por el procedimiento de carta de naturaleza previsto en la Propuesta. En este caso, se les daría un plazo de 5 años, a contar desde la inscripción en el Registro Civil de la adquisición de la nacionalidad española de cualquiera de sus progenitores, para optar a la nacionalidad española. En todo caso, y en cuanto al procedimiento, en el Art. 2.1 de la Propuesta se establece que la solicitud para la adquisición de la nacionalidad no estará sujeta a gravamen alguno y se presentará en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, plazo que podrá ser prorrogado, un año más, tras resolución favorable del Ministerio de Justicia español.

En tercer lugar, estaría la nacionalidad por residencia, previsto en la disposición adicional segunda de la Propuesta, que contempla la Modificación del art. 22 del Código Civil español, de modo que un saharauí, tras una residencia probada en Territorio español de dos años, pueda adquirir la nacionalidad española.

Si lo comparamos con otras situaciones similares, esto es, de procedimientos «especiales» para reconocer la nacionalidad española a personas de terceros países, debemos comentar varias cuestiones. Por un lado, en el caso de la nacionalidad por residencia, se les concedería en las mismas condiciones que a otras personas con lazos con el Estado español tales como los nacionales de países iberoamericanos, de Andorra, de Filipinas, de Guinea Ecuatorial, de Portugal o los sefardíes.

Por otro lado, sí que hay una diferencia principal, que radica en la aplicación, para los saharauis, del supuesto de concesión de la nacionalidad por carta de naturaleza. En este orden de cosas, a los saharauis se les aplicaría un criterio similar al de la Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España[15], que prevé la concesión de la nacionalidad, por carta de naturaleza, para los sefardíes que puedan demostrar que son originarios y tienen vinculación con España, aunque no tengan residencia legal en el país;





otra similitud, es que para probar ese origen pueden aportar documentación emitida, entre otras instituciones, por la Comisión Permanente de la Federación de Comunidades Judías de España –o entidad equivalente en otros países–, de forma similar a como la Propuesta de Ley sobre la concesión de la nacionalidad española a los saharauis tiene previsto admitir documentación emitida por el Frente POLISARIO.

Como diferencia entre los requisitos previstos para los saharauis y para los sefardíes, tenemos que a estos últimos se les exige, para probar su vinculación con España, entre otras cuestiones, certificados de estudios de historia y cultura españoles o acreditación de conocer la lengua haketía, ese español arcaico que hablan los sefardíes; en cambio, a los saharauis ni se les exigiría demostrar conocimientos de lengua o cultura española, ni demostrar cualquier otro vínculo con España. Es cierto que se podría justificar en la lejanía en el tiempo, en el caso de los sefardíes, y en que, en algunas ocasiones, saharauis que residen en España, han denunciado que las autoridades españolas han tratado de denegar, arbitrariamente, solicitudes de nacionalidad exigiendo un examen de español, aun teniendo estudios realizados en España, o pruebas de la integración en España[16], y el Grupo Parlamentario que apoya la Proposición, y algunos de otros grupos que la apoyan, son los que están más próximos a los defensores de la causa saharauí.

En cambio, sí hay diferencias si comparamos lo previsto en la Proposición para los saharauis con lo previsto para los originarios de Guinea Ecuatorial. Consideramos esta comparativa procedente, ya que en ambos casos nos encontramos con territorios coloniales españoles, que fueron considerados provincias. Sin embargo, en el caso de los ecuatoguineanos, durante el proceso de descolonización, no hubo disposición alguna que les diera opción a elegir la nacionalidad española. En todo caso, el artículo 24.1 de nuestro Código Civil reconoce que las personas que tengan nacionalidad de Guinea Ecuatorial, no pierden la nacionalidad española de origen en caso de que la tuvieran.



Pues bien, los ecuatoguineanos sí tienen reconocido el derecho a obtener la nacionalidad española por residencia de dos años, pero no tienen la posibilidad de ejercer el derecho a la nacionalidad, por carta de naturaleza, en condiciones análogas. En este caso, se podría justificar la diferencia en el carácter desordenado de la salida de España del Sáhara Occidental, frente al carácter «relativamente ordenado» del proceso de descolonización de Guinea Ecuatorial, a los que se les ofreció en 1977 la opción de elegir la nacionalidad española (Soroeta Licerias, 1999, p. 662; Ruiz Miguel, 1999); y habría que analizar a cuantos ecuatoguineanos y en qué condiciones se les expidió un DNI español antes del final del período colonial, que se produjo unos ocho años antes que la retirada del Sáhara Occidental. En todo caso, más como argumento para denegar el que los saharauis puedan obtener la nacionalidad por carta de naturaleza, igual habría que plantearse si procede reconocer esta posibilidad a los ecuatoguineanos.

#### **PERSPECTIVAS DE FUTURO Y CONSIDERACIONES FINALES**

La Proposición de Ley presentada en noviembre de 2023 prosigue su trámite. Han pasado ya los 30 días que tiene el Gobierno español de plazo para pronunciarse a favor o en contra de la propuesta, y no consta respuesta alguna, por lo que deberíamos considerarla como aceptada. Estaríamos, entonces, a la espera de que sea sometida a consideración al Pleno del Congreso de los Diputados.

Habrà que ver, por tanto, el recorrido de la propuesta, y se abren varios posibles escenarios. El primero que el Pleno no admita a consideración la propuesta, con lo que decaería. El segundo, que la propuesta se apruebe tal como fue presentada, sin enmiendas. La tercera es que se presenten y se aprueben enmiendas. En ese caso, consideramos que, tal y como parece proponer el Grupo Socialista, podría intentar dejar solo la posibilidad de reconocer la nacionalidad a los saharauis por una residencia reducida a dos años, ya que en ese punto parece haber un consenso relativamente amplio entre los diputados, y coincide con la reivindicación planteada por los saharauis. También se podrían añadir requisitos que demuestren que el o la potencial solicitante tienen conocimientos de idioma y cultura española, y lazos con España. La cuarta posibilidad es que vaya pasando el tiempo, y que la Proposición decaiga sin que apruebe ninguna medida.



Otra cuestión que debemos plantearnos es cuál sería la respuesta de las autoridades marroquíes, en caso de aprobarse la Proposición de Ley. De hacerlo en los términos planteados, sospechamos que la respuesta no va a ser buena, ya que se otorga una potestad, al Frente POLISARIO, para proporcionar documentación probatoria de la identidad de los saharauis, y porque se otorga valor probatorio al censo elaborado por Naciones Unidas, que no es aceptado por el Gobierno Marroquí. Es posible que la versión limitada a la residencia, tal y como propone el Grupo Socialista, no genere una respuesta hostil, y por eso lo han planteado de ese modo. Sin embargo, vistos los precedentes y capacidad de «sobre-reacción» demostrada por las autoridades del país vecino, no debemos descartar ningún escenario.

Finalmente, de aprobarse lo previsto, aún quedarían otras situaciones, de extranjeros con lazos con España, cuya concesión de nacionalidad habría también que estudiar. Nos referimos a los ifneños, que también tuvieron una opción de elegir la nacionalidad española, con un plazo excesivamente corto, de tres meses[17]. También cabría estudiar la posibilidad de establecer un procedimiento especial para el caso de los moriscos o el de los naturales del antiguo Protectorado en Marruecos.

### **NOTAS**

[1] Una versión anterior de esta Nota, se publicó en Revista Cultural del Ateneo de Cádiz, 2023.

[2]BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 1976, páginas 18904 a 18904, disponible en [Internacional. 2022. Informe 2021/2022: La situación de los Derechos humanos en el mundo, disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/)

[3] Código Civil. Texto Consolidado. Disponible en: [Internacional. 2022. Informe 2021/2022: La situación de los Derechos humanos en el mundo, disponible en: https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/](https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/)

[4] *Ibidem*.

[5] *Ibidem*.

[6] STS 1240/2020, de 29 de mayo de 2020. ECLI:ES:TS:2020:1240.

[7] Puede ser ilustrativo, al respecto, la respuesta a una consulta online realizada al Foro del Registro Civil de Palma de Mallorca, en el que se indica que los libros cerámicos no son admitidos como prueba: [http://www.sd-a.com/registrocivil/Foro\\_Mensaje.asp?id=4162](http://www.sd-a.com/registrocivil/Foro_Mensaje.asp?id=4162).



[8] Reglamento del Congreso de los Diputados, disponible en <https://www.congreso.es/es/cem/reglam.>

[9] «122/000215 Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a los saharauis nacidos bajo la soberanía española. Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común», Boletín Oficial de las Cortes Generales, serie B, núm. 237-1, de 22/04/2022, disponible en [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-237-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-237-1.PDF).

[10] VOTACIÓN PLENARIA del día 14/02/2023. Toma en consideración, Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, sobre concesión de nacionalidad española a los saharauis nacidos bajo la soberanía española, disponible en [“Twitter”](#).

[11] «122/000215 Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a los saharauis nacidos bajo la soberanía española. Acuerdo subsiguiente a la toma en consideración», Boletín Oficial de las Cortes Generales, serie B, núm. 237-3, de 24/02/2023, disponible en [“Twitter”](#).

[12] Diario de Sesiones. Congreso de los Diputados, Pleno y Dip. Perm., núm. 243, de 14/02/2023, pp. 16-28, disponible en: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-243.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-243.PDF).

[13] Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Serie B-Proposiciones de Ley, Núm. 36-1, p. 1, disponible en: [Esta acción deliberada por parte de Marruecos fue, en un primer momento, ampliamente denunciada por el gobierno español y por el Parlamento Europeo, expresando su rechazo al uso de la inmigración como medio para ejercer presión política contra un Estado miembro. No obstante, menos de un año tras la mencionada crisis migratoria en Ceuta, esta estrategia de presión política pareció dar sus frutos a favor de los intereses marroquíes \(Del Valle Gálvez, 2022\).](#)

[14] Véanse los textos de ambas propuestas en: Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Serie B-Proposiciones de Ley, Núm. 237-1, pp. 1-5, disponible en: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-237-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-237-1.PDF); y en Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, Serie B-Proposiciones de Ley, Núm. 36-1, pp. 1-5, disponible en: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-36-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/B/BOCG-15-B-36-1.PDF).



[15] BOE núm. 151, de 25 de junio de 2015, páginas 52557 a 52564, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/06/24/12>.

[16] Porunsaharalibre, «Activistas saharauis denuncian arbitrariedades en los trámites para obtener la nacionalidad española», Por un Sahara Libre.org, 13 de enero de 2022, disponible en <https://porunsaharalibre.org/2022/01/13/activistas-saharauis-denuncian-arbitrariedades-en-los-tramites-para-obtener-la-nacionalidad-espanola/>.

[17] Instrumento de Ratificación del Tratado por el que el Estado Español retrocede al Reino de Marruecos el territorio que éste le había previamente cedido en aplicación del artículo ocho del Tratado de Tetuán de 26 de abril de 1860, firmado en Fez el día 4 de enero de 1969, BOE, núm. 134, de 5 de junio de 1969, p. 8805 (art. 3), disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1969/06/05/pdfs/A08805-08808.pdf>.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ortega Giménez, A (2020): «Nacionalidad española de los habitantes del Sahara Occidental. Comentario a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 11 de noviembre de 2019», Cuadernos de Derecho Transnacional, 12(2), pp. 1110-1118, Internacional. 2022. Informe 2021/2022: La situación de los Derechos humanos en el mundo, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>.

Pérez Milla, J. (2011): «Travesía hacia la nacionalidad española: oasis y desiertos en el Sahara», Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 3, pp. 417-454.

Ruiz Miguel, C. (1999): «Nacionalidad española de ciudadanos saharauis. Secuela de una descolonización frustrada (y frustrante)», Revista General de Derecho, 663, pp. 14235-14245.

Soroeta Licerias, J. (1999): «La problemática de la nacionalidad de los habitantes de los territorios dependientes y el caso del Sáhara Occidental», Anuario de derecho internacional, XV, 645-676, DOI Internacional. 2022. Informe 2021/2022: La situación de los Derechos humanos en el mundo, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>.

Vargas Gómez-Urrutia, M. (2021): «Nacimiento en el Sahara Occidental durante la etapa colonial y cuestiones de nacionalidad (STS 207/2020 de 29 de mayo. Sala de lo Civil. Pleno)», Cuadernos de Derecho Transnacional, 13(1), pp. 1123-1131, Internacional. 2022. Informe 2021/2022: La situación de los Derechos humanos en el mundo, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>.